



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000410 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 OCT 2019

VISTO:

El escrito con Reg. Documento N° 465874 de fecha 14 de diciembre de 2018, de solicitud de emisión de resolución de contrato permanente, Informe N° 674-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 31 de diciembre 2018, e Informe N° 573-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 03 de setiembre de 2019, y;

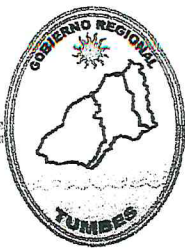
CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley), las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000410 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 OCT 2019

debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el artículo 117° de la Ley N° 27444 establece el Derecho de petición administrativa que gozan los administrados en el numeral, 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". En concordancia, con el numeral 117.3 que establece "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Que, conforme al numeral 117.1 del artículo 117° en comento, mediante Escrito, con Doc. N° 465874, de fecha 14 de diciembre de 2018, el administrado CARLOS NIHOMAR GRANDA LOPEZ, presenta a esta entidad, solicitud para ser considerado como CONTRATADO PERMANENTE DEL D.LEG. 276, AL ESTAR BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY N° 24041, argumentando:

- Que, es un trabajador técnico de campo de la sub gerencia de acondicionamiento territorial de la sede regional, con el tiempo de servicio de 03 años 08 meses, es evidente que se ha generado una relación laboral de derecho público no sujeto a plazo fijo sino a plazo indeterminado, alegando que su cese solo procedería si cometiera falta grave, situación que durante toda su prestación de servicios no se ha producido.
- Que, la prestación de servicios se ha realizado de manera ininterrumpida desde el 01.04.2015 hasta la actualidad (14.12.2018), conforme se corrobora con los recibos por honorarios, informes, requerimiento, órdenes y conformidades de servicio que obran en los archivos de la institución, de conformidad a lo prescrito en el artículo 46° de la Ley N° 27444, no está obligado a presentar, debiéndose en merito a la presente solicitud formar el expediente de su propósito. Asimismo, en mérito al principio de primacía de la realidad alega que ha laborado 03 años 08 meses ininterrumpidos de servicios, no pudiendo ser cesado, sino previo proceso administrativo disciplinario, puesto que su relación laboral con la entidad es una contratación laboral permanente bajo el decreto legislativo N° 276 y conforme lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 24041, "Los servidores



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000410

-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 OCT 2019

públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él."

Al respecto, cabe precisar que mediante Informe Nº 674-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 31 diciembre del 2018, la responsable de la Unidad de Escalafón Lelia Milagritos Terranova Boggio INFORMA, al Jefe de Recursos Humanos CPC. María Dolores Basurco Mendoza, que el SR. CARLOS NIHOMAR GRANDA LOPEZ, ha laborado en la sede regional bajo la modalidad de Proyecto de Inversión Pública como se detalla:

AÑOS/ MESES	CARGO DESEMPEÑADO	REFERENCIA	INICIO	CESE	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSION
2015					
OCTUBRE	PORTAMIRA	CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO Nº 300-2015/GRT-ORA-ORH.	01/10/2015	31/10/2015	Saneamiento físico legal de inmuebles de propiedad del estado y de propiedad regional ubicados en el ámbito de la jurisdicción del gobierno regional de tumbes.
NOVIEMBRE	PORTAMIRA	CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO Nº 321-2015/GRT-ORA-ORH	01/11/2015	30/11/2015	Saneamiento físico legal de inmuebles de propiedad del estado y de propiedad regional ubicados en el ámbito de la jurisdicción del gobierno regional de tumbes.

Sin perjuicio, de lo anterior la responsable de escalafón informa al jefe de recursos humanos, luego de verificado en el registro de trabajadores pensionistas y otros prestadores de servicios - sunat el SR. CARLOS NIHOMAR GRANDA LOPEZ, desde diciembre de 2015 a la fecha no reporta vínculo contractual con la institución.

Asimismo, señala que la Ley Nº 24041, establece "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000410 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 OCT 2019

en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley". En ese sentido, el SR. CARLOS NIHOMAR GRANDA LOPEZ no es su caso toda vez que fue contratado para realizar labores en proyectos de inversión (ver anexo), y según lo estipulado en el artículo 2° de la Ley N° 24041, que establece: "No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar:

(...).

2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas.

En consecuencia, la responsable de escalafón concluye que el reconocimiento y permanencia en merito a la Ley N° 24041, resulta inviable por cuanto el SR. CARLOS NIHOMAR GRANDA LOPEZ, se encuentra inmerso en el numeral 2 del artículo 2° de la Ley N° 24041, que prescribe: "No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas.

Sobre de la ley los alcances N° 24041¹.

Es pertinente señalar que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.

La contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fechas de inicio y fin determinadas), sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación.

¹ Informe Técnico N° 176-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de marzo de 2017.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000410 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 OCT 2019

No obstante, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276, fue promulgada la Ley N° 24041 que en su artículo 1° estableció que "aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente" y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente".

Asimismo, la Ley N° 24041, excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar:

1. Trabajos para obra determinada.
2. **Labores en proyectos de inversión proyectos especiales en programas y actividades técnicas administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.**
3. Labores eventuales o accidentales de corta duración.
4. Funciones políticas o de confianza.

Sobre la obligatoriedad del concurso público de méritos para el acceso al servicio civil².

Al respecto, el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM- establece que "El acceso a la Administración Pública en la condición de contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, sancionando con nulidad cualquier acto administrativo que contravenga dicha disposición".

Similar posición, fue establecida en el Capítulo III de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, la cual en su artículo 5° condiciona el acceso al servicio civil a la aprobación del respectivo concurso público de méritos, cuyo procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato. De igual modo, el artículo 9° de la Ley N° 28175 determina que la omisión del concurso público (regla de acceso) vulnera el interés general y, consecuentemente, impide la existencia de una relación laboral válida.

En tal sentido, queda claro que para acceder al servicio civil como contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 necesariamente la entidad debe convocar a un concurso público de méritos cuyo/a ganador/a será quien podrá suscribir el

² Informe Técnico N° 176-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de marzo de 2017.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000410 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 OCT 2019

contrato. Caso contrario, en mérito a lo dispuesto por el artículo 9° de la ley N° 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula y, en consecuencia, no podrá acogerse al beneficio establecido por la Ley N° 24041.

Que, visto el informe técnico de la responsable de escalafón, Informe N° 674-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 31 diciembre del 2018, y efectuado el análisis legal al caso en concreto se concluye que el SR. CARLOS NIHOMAR GRANDA LOPEZ, está excluido de los alcances de la Ley N° 24041 (servidores públicos contratados), dado que el acceso al servicio civil bajo cualquier régimen laboral se da necesariamente previo concurso público de méritos, de acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 28175, el incumplimiento de dicha regla de acceso implica que no estemos ante una relación laboral válida, por lo que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que no haya ingresado previo concurso público no puede acogerse al derecho otorgado por la Ley N° 24041.

Que, mediante Informe N° 573-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 03 de setiembre de 2019, el Abg. Dilthey Giovanni Romero Gallegos jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, OPINA: Declarar Improcedente, la solicitud de reconocimiento de contratado permanente, formulado por el administrado CARLOS NIHOMAR GRANDA LOPEZ bajo el D.Leg. N° 276, al no estar bajo los alcances de la Ley N° 24041.

Que, estando a lo actuado y contando con la Visación de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N°006-2017/GOB.REG.TUMBES, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES" aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000410 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 OCT 2019


2017/GOB.REG.TUMBES-GR- de fecha 26 de abril del 2017; el titular del pliego faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Reconocimiento de Contratado Permanente, formulado por el administrado **CARLOS NIHOMAR GRANDA LOPEZ** bajo el D.Leg. N° 276, al no estar bajo los alcances de la Ley N° 24041; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al administrado **CARLOS NIHOMAR GRANDA LOPEZ**, en su domicilio procesal en calle Abad Puell N° 499 (Ref. Costado del Cuartel Chamochumbi), distrito, provincia y departamento de Tumbes y demás oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAN WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)